



GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1851-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 23 de Setiembre del 2015

Visto - El Informe N° 1906-2015/MPS-GSCYGRD del 04.08.2015 emitido por la Subgerencia de Control Municipal, Informe N° 1319-2015/MPS-GSCYGRD-SG.CM-US del 23.07.2015 emitido por la Unidad de Sanciones y el expediente DNI N° 021815 de fecha 13 de Julio del 2015, presentado por el Sr. JORGE LENER MARIÑAS ADRIANZEN, identificado con prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie C - N° 02010003739 del 2010 y Serie D - N° 201100703 del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gazan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. Nº 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el Art. 304º del Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeletas de Infracción de Tránsito Serie C - N° 02010003739 del 2010 y Serie D - N° 201100703 del 2011, se sanciona al Sr. JORGE LENER MARIÑAS ADRIANZEN, ciudadano peruano identificado con DNI N° 46734362 y con domicilio en calle Dos de Mayo N° 21 - Marcavelica - Sullana - Piura, por la comisión de la Infracción de Tránsito codificada como E-02, según cuadro Único de Infracciones y Snaciones - CUIS del transporte Público de la O.M. N° 004-2009/MPS y M-16 según cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N° 016-

Que, con Informe N° 1319-2015/MPS-SG.EC del 23.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisado el detalle de deuda de las Papeletas antes en mención, ha establecido que la Papeleta correspondiente al año 2010, ha superado el tiempo establecido para su cobranza. Por lo que indica que la prescripción solicitada, está dentro de lo establecido en el Art. ° 338 del D.S.N° 016-2009/MTC modificado con DS. ° 003-2014/MTC y de lo prescrito en el Art. N° 233 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que sugiere que lo solicitado por el recurrente debe declararse PROCEDENTE;

Que, con Informe N° 1906-2015/MPS-GSCYGRD-SG.CM del 04.08.2015, emitido por la Subgerencia de Control Municipal, informa que de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Snaciones, la Papeleta de Infracción de Tránsito correspondiente al norma, por lo tanto debe declarase PROCEDENTE, lo solicitado por el recurrente;

Que, con Informe N° 901-2015/MPS-GAJ del 26.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica (copia adjunta al presente), informa que en los casos, donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.5 N° 016-2009/MTC:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo Nº 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) añas, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.5 N° 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.5 N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.5 N° 040-2008/MTC:

Que, el Art. 1º del D.5 Nº 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito-CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, los artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y 6.13 del

1000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE..." DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1851-2015/MPS-GSCYGRD", PAG. 02

Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - CODIGO DE TRÁNSITO aprobado por DS Nº 016-2009/MTC (...)";

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del Artículo 338°, del Texto único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por DS Nº 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.-

Art. 338°.- PRESCRIPCIÓN.- "LA prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa ("...)":

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica. - "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que, en mérito al Art. 103º de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las

Consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucional (...)";

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones sprevista en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 prescribe .Principio de Legalidad.- "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.5 N° 003-2014/MTC, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emito dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°:

Que, el mismo Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC modificado por el D.5 Nº 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, al respecto a las Popeletas de Infracción de Tránsito Serie C - Nº 02010003739 del 2010 y Serie D - Nº 201100703 del 2011, impuestas al ciudadano Sr. JORGE LENER MARIÑAS ADRIANZEN, conductor del Vehículo de placa única nacional de Rodaje NB-52547, se puede determinar lo siguiente:

Que, si bien es cierto el D. Nº 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano (25/.04.2014), en el presente caso al haber sido impuesta la papeleta en el año 2012, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S. Nº 016-2009/MTC, el mismo que establece. "La acción por infracción de Tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranzo, prescribe, a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La del Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Po lo tanto en observancia a las normas antes citada, a lo informado por la Unidad de Sanciones, Subgerencia de Control Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los descargos por el citado administrado y al reporte del detalle de deudas de papeletas, se evidencia: que la papeleta corresponde al años 2010 y 2011, han superado el tiempo establecido para su cobranza, por lo que, lo solicitado ha cumplido con el requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo peticionado por el recurrente se declara PROCEDENTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE..." DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1851-2015/MPS-GSCYGRD". PAG. 03

Que, que conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Control, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la solicitud formulada por el ciudadano JORGE LENER MARIÑAS ADRIANZEN, identificado con DNI Nº 46734362 y con domicilio en calle Dos de Mayo Nº 21 - Marcavelica - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PRESCRITAS, las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie C - Nº 02010003739 del 2010 y Serie D - Nº 201100703 del 2011, impuesta al Señor JORGE LENER MARIÑAS ADRIANZEN, identificado con DNI Nº 46734362 y con domicilio en calle Dos de Mayo Nº 21 - Marcavelica - Sullana - Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, para dejar sin efecto las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie C - Nº 02010003739 del 2010 y Serie D - Nº 201100703 del 2011, impuesta al Sr. JORGE LENER MARIÑAS ADRIANZEN, identificado con DNI Nº 46734362.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en calle Dos de Mayo N° 21 - Marcavelica - Sullana - Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
LECP/damt

MUNICIPALIDA PODUCIAL DE SILLAHA

CAP PINUE SA ENNIQUE CORNEJO PEREZ
GETERITE JE SEGURIDAD CIUDADANA
FOLST DE RIESGO DE DESASTRES